

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Jueza; informándole que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y revisado el Sistema de Unidad de Registro de Abogados la Dra. Luisa Fernanda Espinosa Lopez, se encuentra vigente. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de dos mil veinte.

JESSICA C FUENTES GIRALDO
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00255 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Urbanización Estambul PH
Demandado:	Jairo Alonso Ramirez Zuluaga Mercedes Laide Victoria Restrepo
Asunto:	Libra mandamiento – requiere parte actora so pena desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, reúne las exigencias del artículo 82 y Ss., del Código de General del Proceso, y que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo Estatuto, el artículo 48 de la ley 675 de 2001, que consagró el proceso Ejecutivo para el cobro de las cuotas de administración y obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas ordinarias y extraordinarias con sus correspondientes intereses, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de la **URBANIZACIÓN ESTAMBUL PH.**, con Nit. 900.226.827-9, en contra de los señores **JAIRO ALONSO RAMÍREZ ZULUAGA**, con C.C. 3.352.475 y **MERCEDES LAIDE VICTORIA RESTREPO**, con C.C. 32.019.417, por los siguientes conceptos:

1. Las cuotas de administración ordinarias, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta la cancelación total de la obligación:

FECHA DE CASAUCION	CUOTA MES	FECHA DE EXIBILIDAD
01/02/2018	\$ 14.709	01/03/2018
01/03/2018	\$ 154.600	01/04/2018
01/04/2018	\$ 159.300	01/05/2018
01/05/2018	\$ 159.300	01/06/2018
01/06/2018	\$ 159.300	01/07/2018
01/07/2018	\$ 159.300	01/08/2018
01/08/2018	\$ 159.300	01/09/2018
01/09/2018	\$ 159.300	01/10/2018
01/10/2018	\$ 159.300	01/11/2018
01/11/2018	\$ 159.300	01/12/2018
01/12/2018	\$ 159.300	01/01/2019
01/01/2019	\$ 164.400	01/02/2019
01/02/2019	\$ 164.400	01/03/2019
01/03/2019	\$ 164.400	01/04/2019
01/04/2019	\$ 177.300	01/05/2019
01/05/2019	\$ 177.300	01/06/2019
01/06/2019	\$ 177.300	01/07/2019
01/07/2019	\$ 177.300	01/08/2019
01/08/2019	\$ 177.300	01/09/2019
01/09/2019	\$ 177.300	01/10/2019
01/10/2019	\$ 177.300	01/11/2019
01/11/2019	\$ 177.300	01/12/2019
01/12/2019	\$ 177.300	01/01/2020
01/01/2020	\$ 184.000	01/02/2020
01/02/2020	\$ 184.000	01/03/2020

2. Más las cuotas que se continuaren causando desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que se generen a partir del vencimiento de cada una, siempre y cuando sean debidamente acreditados, de conformidad con el inciso 2° del artículo 88 y el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

Segundo: Otorgarle a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título único del Código General del Proceso, para los procesos EJECUTIVOS de MÍNIMA CUANTÍA.

Tercero: Resolver sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

Cuarto: Notificara la parte demandada en forma legal, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibidem.

Quinto: Conceder a la parte demandada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la doctora LUISA FERNANDA ESPINOSA LOPEZ, con T.P. No. 168.902 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Séptimo. Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el despacho todo el trámite notificación de parte demandada conforme al 291 y 292 del CGP, así como el diligenciamiento de las medidas cautelares, lo anterior, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

<p align="center">JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN - ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de 2020, las 8 A.M.</p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
--